

**COMPETENCIA OBJETIVA ATRIBUIDA A LOS ÓRGANOS QUE EJERCEN LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA  
LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

G.O. N° 39.447 DE 16 DE JUNIO DE 2010 - REIMPRESA POR ERROR MATERIAL G.O. N° 39.451 DE 22 DE JUNIO DE 2010

<p align="center"><b>Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (Artículos 26 LOTSJ y 23 LOJCA)</b></p>	<p align="center"><b>Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. (Artículo 24 LOJCA)</b></p>	<p align="center"><b>Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Artículo 25 LOJCA)</b></p>	<p align="center"><b>Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Artículo 26 LOJCA)</b></p>
<b>DEMANDAS DE CARÁCTER PATRIMONIAL</b>			
<p>1. Las demandas que se ejerzan contra la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía excede de setenta mil unidades tributarias (70.000 U.T.), cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.</p>	<p>1. Las demandas que se ejerzan contra la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía excede de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.) y no supera setenta mil unidades tributarias (70.000 U.T.), cuando su conocimiento no esté atribuido expresamente a otro tribunal, en razón de su especialidad.</p>	<p>1. Las demandas que se ejerzan contra la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía no excede de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.), cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.</p>	<p>1. Las demandas que interpongan los usuarios o las organizaciones públicas o privadas que los representen, por la prestación de servicios públicos.</p>
<p>2. Las demandas que ejerzan la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía excede de setenta mil unidades tributarias (70.000 U.T.), cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.</p>	<p>2. Las demandas que ejerzan la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía excede de las treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.) y no supera setenta mil unidades tributarias (70.000 U.T.), cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.</p>	<p>2. Las demandas que ejerzan la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía no excede de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.), cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.</p>	<p>2. Cualquiera otra demanda o recurso que le atribuyan las leyes.</p>

<b>RECURSO POR ABSTENCIÓN O CARENCIA</b>			
3. La abstención o la negativa del Presidente de la República, del Vicepresidente Ejecutivo de la República, de los Ministros, así como de las máximas autoridades de los demás órganos de rango constitucional, a cumplir los actos a que estén obligados por las leyes.	3. La abstención o la negativa de las autoridades distintas a las mencionadas en el numeral 3 del artículo 23 de esta Ley y en el numeral 4 del artículo 25 de esta Ley.	4. La abstención o la negativa de las autoridades estatales o municipales a cumplir los actos a que estén obligadas por las leyes.	
<b>RECLAMACIONES CONTRA LAS VÍAS DE HECHO</b>			
4. Las reclamaciones contra las vías de hecho atribuidas a las altas autoridades antes enumeradas.	4. Las reclamaciones contra las vías de hecho atribuidas a las autoridades a las que se refiere el numeral anterior.	5. Las reclamaciones contra las vías de hecho atribuidas a autoridades estatales o municipales de su jurisdicción	
<b>DEMANDAS DE NULIDAD CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
5. Las demandas de nulidad contra los actos administrativos de efectos generales o particulares dictados por el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo de la República, los Ministros, así como por las máximas autoridades de los demás organismos de rango constitucional, cuyo conocimiento no estuviere atribuido a otro órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en razón de la materia.	5. Las demandas de nulidad de los actos administrativos de efectos generales o particulares dictados por autoridades distintas a las mencionadas en el numeral 3 del artículo 23 de esta Ley y en el numeral 4 del artículo 25 de esta Ley, cuyo conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de la materia.	3. Las demandas de nulidad contra los actos administrativos de efectos generales o particulares, dictados por las autoridades estatales o municipales de su jurisdicción, con excepción de las acciones de nulidad ejercidas contra las decisiones administrativas dictadas por la Administración del Trabajo en materia de inamovilidad, con ocasión de una relación laboral regulada por la Ley Orgánica del Trabajo.	
6. Las demandas de nulidad que se ejerzan contra un acto administrativo de efectos particulares y al mismo tiempo del acto general que le sirve de fundamento, siempre que el conocimiento de este último corresponda a la Sala Política Administrativa.		6. Las demandas de nulidad contra los actos administrativos de efectos particulares concernientes a la carrera administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley.	

<b>CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS</b>			
7. Las controversias administrativas entre la República, los Estados, los Municipios u otro ente público, cuando la otra parte sea una de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre Municipios de un mismo Estado.		9. Las controversias administrativas entre Municipios de un mismo Estado por el ejercicio de una competencia directa e inmediata en ejecución de la ley.	
8. Las controversias administrativas entre autoridades de un mismo órgano o ente, o entre distintos órganos o entes que ejerzan el Poder Público, que se susciten por el ejercicio de una competencia atribuida por la Ley.			
<b>JUICIOS DE EXPROPIACIÓN</b>			
9. La apelación de los juicios de expropiación.	6. Los juicios de expropiación intentados por la República, en primera instancia.		
<b>DEMANDAS RELATIVAS A LA NACIONALIDAD</b>			
10. Las demandas que se interpongan con motivo de la adquisición, goce, ejercicio o pérdida de la nacionalidad o de los derechos que de ella derivan.			
<b>DEMANDAS POR EL USO DEL ESPACIO RADIOELÉCTRICO</b>			
11. Las demandas que se ejerzan con ocasión del uso del espectro radioeléctrico.			

<b>DEMANDAS DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
<p>12. Las demandas que le atribuyan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o las leyes especiales, o que le correspondan conforme a éstas, en su condición de máxima instancia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p> <p>13. Las demás demandas derivadas de la actividad administrativa desplegada por las altas autoridades de los órganos que ejercen el Poder Público, no atribuidas a otro tribunal.</p>	<p>8. Las demandas derivadas de la actividad administrativa contraria al ordenamiento jurídico desplegada por las autoridades de los órganos que ejercen el Poder Público, cuyo control no haya sido atribuido a la Sala Político-Administrativa o a los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p>	<p>8. Las demandas derivadas de la actividad administrativa contraria al ordenamiento jurídico de los órganos del Poder Público estatal, municipal o local.</p>	
<b>CAUSAS DIPLOMÁTICAS</b>			
<p>14. Las causas que se sigan contra los representantes diplomáticos acreditados en la República, en los casos permitidos por el derecho internacional.</p>			
<b>RECURSO PROCESAL DE APELACIÓN</b>			
<p>15. Las apelaciones de las decisiones de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y de las consultas que le correspondan conforme al ordenamiento jurídico.</p>	<p>7. Las apelaciones de las decisiones de los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y de las consultas que les correspondan conforme al ordenamiento jurídico.</p>	<p>7. Las apelaciones de las decisiones de los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p>	
<b>AVOCAMIENTO</b>			
<p>16. El avocamiento, de oficio o a petición de parte, sobre algún asunto que curse en otro tribunal cuando sea afín con la materia administrativa.</p>			

<b>ACCIONES CONEXAS</b>			
17. Los juicios en que se tramiten acciones conexas, cuando a la Sala Político Administrativa le esté atribuido el conocimiento de alguna de ellas.			
<b>RECURSO ESPECIAL DE JURICIDAD</b>			
18. Del recurso especial de juricidad, de conformidad con lo establecido en esta Ley. [Norma Derogada].			
<b>CONFLICTOS DE COMPETENCIA</b>			
19. Los conflictos de competencia que surjan entre los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.			
<b>REGULACIÓN DE JURISDICCIÓN</b>			
20. Los recursos y consultas de regulación de jurisdicción.			
<b>INTERPRETACIÓN DE NORMAS LEGALES</b>			
21. Los recursos de interpretación de leyes de contenido administrativo.			
<b>JUICIOS POR HECHOS OCURRIDOS EXTRATERRIRIALMENTE</b>			
22. Los juicios sobre hechos ocurridos en alta mar, en el espacio aéreo internacional o en puertos o territorios extranjeros tramitados en la República, cuando su conocimiento no estuviese atribuido a otro Tribunal.			

**DEMANDAS LABORALES DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL**

23. Conocer y decidir las pretensiones, acciones o recursos interpuestos en caso de retiro, permanencia, estabilidad o conceptos derivados de empleo público de personal con grados de oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

10. Las demandas de nulidad en casos de retiro, permanencia, estabilidad y otras situaciones militares, relativas al personal de tropa profesional y alistada de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

**COMPETENCIA RESIDUAL**

24. Las demás causas previstas en la Ley.

9. Las demás causas previstas en la Ley.

**NOTA:**  
Los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerán exclusivamente la materia de los supuestos previstos en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, cuando se trate de autoridades cuya sede permanente se encuentre en el Área Metropolitana de Caracas.

11. Las demás causas previstas en la Ley.

3. Las demás causas previstas en la Ley